

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 071 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

Fecha: 7 DE DICIEMBRE DE 2020

ESTADO No. 41

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2015 00071	Ordinario	CRISTINA RODRIGUEZ MONERY	JOSE R FERNANDEZ SANDIÑO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia Bogotá D.C., diciembre 4 de 2020 Pertenenencia N° 2015-0071 De conformidad con la documental que antecede, el juzgado designa como curador ad-litem de las personas indeterminadas al abogado PEDRO AUGUSTO ESCOBAR TRUJILLO, quien puede ser notificado en el correo electrónico pedroae2000@hotmail.com. Líbrese la comunicación respectiva. NOTIFÍQUESE	04/12/2020	1
1100140 03071 2015 00071	Ordinario	CRISTINA RODRIGUEZ MONERY	JOSE R FERNANDEZ SANDIÑO	Auto requiere Bogotá D.C., diciembre 4 de 2020 Pertenenencia N° 2015-0071 Incorpórese a los autos las comunicaciones y anexos que obran a folios 281 a 294, para los fines procesales pertinentes. Requírase a la parte actora para que allegue al plenario el certificado de libertad del inmueble objeto de pertenencia que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-751806, donde se evidencie la inscripción de la demanda. Así mismo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del proveído calendarado el 30 de mayo de 2019.	04/12/2020	1
1100140 03071 2017 00949	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	DIEGO FERNANDO MONTOYA ARENAS	Auto suspende proceso Bogotá D.C., diciembre 4 de 2020 Ejecutivo N° 2017-0949 De conformidad con lo expresamente manifestado por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede, se proroga la suspensión del juicio dispuesta por auto del 6 de noviembre de 2019, por el término de seis (6) meses más, esto es, hasta el 16 de abril del año 2021.	04/12/2020	1
1100140 03071 2018 00188	Ejecutivo Singular	maria elena martinez pardo	RUBEN CAMILO SANCHEZ BELTRAN	Auto ordena notificar Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2020 Ejecutivo N° 2018-0188 Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se evidencia que el mandamiento de pago no sea notificado al demandado, por lo tanto, se conmina a la parte actora para que efectúe dicho trámite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto, canon 8° del Decreto 805 de 2020.	04/12/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2018 00623	Ejecutivo Singular	GRACIELA VELASQUEZ SUAREZ	HENRY DIAZ QUINTERO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia Bogotá D.C., diciembre 4 de 2020 Ejecutivo N° 2018-0623 De conformidad con la documental que antecede, el juzgado designa como curador ad-litem del ejecutado emplazado al abogado JHON EDWIN MOSQUERA GARCÉS, quien puede ser notificado en el correo electrónico jhoon.garces@hotmail.com. Libresa la comunicación respectiva.	04/12/2020	1
1100140 03071 2018 00623	Ejecutivo Singular	GRACIELA VELASQUEZ SUAREZ	HENRY DIAZ QUINTERO	Auto resuelve solicitud Bogotá D.C., diciembre 4 de 2020 Ejecutivo N° 2018-0623 Incorporase a los autos la copia de la póliza allegada por el apoderado de la parte actora, para garantizar los posibles perjuicios que se llegaren a ocasionar con la práctica de medidas cautelares.	04/12/2020	2
1100140 03071 2018 00784	Ordinario	ALICIA GAMBOA DE MIRANDA	LIBIANDY MIRANDA GAMBOA	Auto ordena correr traslado Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2020 Pertenencia N° 2018-0784 En atención a la solicitud visible a folio 90 y teniendo en cuenta que la comunicación dirigida a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos aún no sea procedido a radicar en las dependencias de la entidad en comento, secretaría adelante su diligenciamiento. De otro lado, para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el curador ad litem de las personas indeterminadas se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 20 de septiembre de 2018, quien dentro del	04/12/2020	1
1100140 03071 2018 00885	Ejecutivo Singular	EFFYPLATAS LTDA EN LIQUIDACION	LUIS JAVIER DEL POZO ARTUNDUAGA	Auto ordena correr traslado Bogotá D.C., diciembre 4 de 2020 Ejecutivo N° 2018-0885 Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada MARIA ISABEL DEL POZO ARTUNDUAGA, se notificó por conducta concluyente conforme las previsiones establecidas en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. del P., quien dentro del término legal establecido a través de apoderado judicial formulo excepciones de mérito. En consecuencia, trabada como se encuentra la Litis, de las defensas planteadas por la parte demandada córrase traslado al	04/12/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2018 00885	Ejecutivo Singular	EFFYPLATAS LTDA EN LIQUIDACION	LUIS JAVIER DEL POZO ARTUNDUAGA	Auto ordena comisión Bogotá D.C., diciembre 4 de 2020 Ejecutivo N° 2018-0885 Acreditado como se encuentra el embargo de la cuota parte de propiedad del ejecutado LUIS JAVIER DEL POZO ARTUNDUAGA, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-20397897, se ordena su SECUESTRO, para tal efecto se comisiona al señor ALCALDE E INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA, quien cuenta con amplias facultades legales, entre las que se encuentran nombrar secuestre y fijarle honorarios de conformidad con las previsiones establecidas en el inciso 3° del	04/12/2020	2
1100140 03 071 2019 00024	Verbal	ANDREA MARCELA MAHECHA MORENO	RODOLFO RIAÑO MURILLO	Auto ordena notificar. En atención a la solicitud que antecede y previo a atender lo deprecado por el memorialista, se hace necesario materializar la notificación personal del señor Rodolfo Riaño Murillo del proveído adiado 21 de marzo de 2019, por lo tanto, se conmina a la parte accionante para que efectúe dicho trámite de conformidad a las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.	04/12/2020	1
1100140 03 071 2019 00335	Abreviado	ANGÉLICA ANDREA ACERON MOGOLLON	ARMANDO MOGOLLON CASAS	Auto admite demanda Bogotá D.C., diciembre 4 de 2020 Verbal N° 2019-0335 Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 90, 91, 368, 369 y 379 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE: ADMITASE la presente DEMANDA VERBAL DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS instaurada por ALBA MARIA MOGOLLON CASAS, ANGELICA ANDREA ACERO MOGOLLON, FRANCY MILENA ACERO MOGOLLON y YANETH MOGOLLON CASAS contra ARMANDO MOGOLLON CASAS.	04/12/2020	1
1100140 03 071 2019 00413	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA	ROQUE JACINTO OCAMPO RAMBAL	Auto ordena oficiar Bogotá D.C., diciembre 4 de 2020 Ejecutivo N° 2019-0413 Atendiendo la solicitud que antecede, se dispone oficiar al CONSORCIO FOPEP, para que se sirva informar a esta sede judicial la dirección electrónica que registra el afiliado ROQUE JACINTO OCAMPO RAMBAL, a efectos de lograr su notificación. Líbrese comunicación.	04/12/2020	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2019 00413	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA	ROQUE JACINTO OCAMPO RAMBAL	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., diciembre 4 de 2020 Ejecutivo N° 2019-0413 En atención al escrito que antecede, se Decreta: EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 35% de la pensión que perciba el ejecutado ROQUE JACINTO OCAMPO RAMBAL, como pensionado dentro de la nómina del CONSORCIO FOPEP. Librese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.	04/12/2020	2
1100140 03071 2019 00654	Abreviado	ALVARO EMILIO GOMEZ SABOGAL	MONICA EDITH ACERO RINCON	Auto ordena notificar Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2020 Restitución N° 2019-0654 Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisadas las documentales allegadas a las presentes diligencias, se le advierte a la parte actora que las mismos no reúnen los requisitos del canon 291 del C.G.P., por lo tanto, se conmina a la memorialista para que proceda a realizar en debida forma la notificación a los demandados del proveído 31 de mayo de 2019.	04/12/2020	1
1100140 03071 2019 00879	Ejecutivo Singular	Ana Leonor Ortiz Garcia	GIOVANNI ORTIZ VILLALOBOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Bogotá D.C., diciembre 4 de 2020 Ejecutivo N° 2019-0879 Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se señala la hora de las 10:00 a.m., del día 10 de diciembre del año 2020, a efectos de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dispuesta en autos. Se les recuerda a las partes y sus apoderados, la obligación que tienen de concurrir a esta audiencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.	04/12/2020	1
1100140 03071 2019 00913	Abreviado	ANGELINA VALERO MUÑOZ	Orlando Garzón Roncancio	Auto requiere Bogotá D.C., diciembre 4 de 2020 Restitución N° 2019-0913 Téngase en cuenta que el demandado ORLANDO GARZON RONCANCIO, se notificó de forma personal del auto admisorio del libelo, quien dentro del término legal concedido a través de apoderado judicial se pronunció sobre los hechos y pretensiones del libelo formulando medios defensivos. No obstante, y previo a resolver sobre los mismos, requiérase al citado encartado para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación, acredite dentro del plenario la	04/12/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2019 01122	Ordinario	ORLANDO DIAZ HERNANDEZ	JOSE DANIEL AMAYA GUERRRO	Auto ordena emplazamiento Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2020 Perteneencia N° 2019-1122 Incorpórese en autos la comunicación proveniente del SIETT en la que informa que se procedió a realizar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas CRU 402. De otro lado, teniendo en cuenta que a la fecha no sea dado cumplimiento al numeral 3° del proveído de fecha 5 de agosto de 2019, secretaria proceda a efectuar el emplazamiento allí ordenado, inscribiéndose en el Registro Nacional de Personas Emplazadas tal	04/12/2020	1
1100140 03 071 2019 01301	Abreviado	MYRIAN ROCIO RODRIGUEZ CEDEÑO	LUZ OMAIRA QUINTERO CORREA	Sentencia unica instancia RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO el contrato de arrendamiento, celebrado entre MYRIAM ROCIO RODRIGUEZ CEDEÑO con LUZ OMAIRA QUINTERO CORREA Y LUIS MANUEL REYES FORERO, respecto del inmueble ubicado en la 67a No. 51 - 30, apartamento 201 de la ciudad. SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA a los demandados LUZ OMAIRA QUINTERO CORREA Y LUIS MANUEL REYES FORERO restituir a favor de la parte demandante MYRIAM ROCIO RODRIGUEZ CEDEÑO el inmueble antes descrito dentro del	04/12/2020	1
1100140 03 071 2019 01382	Abreviado	SALOMON BALLEEN HERNANDEZ	LUIS ALBERTO BALLEEN MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2020 Rendición Provocada de Cuentas N° 2019-1382 Teniendo en cuenta que la parte demandante prestó la caución establecida en el inciso final de proveído adiado 21 de octubre de 2019, el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-315449 denunciado como de propiedad del demandado. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente. Por secretaria	04/12/2020	1
1100140 03 071 2019 01641	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO LTDA COOPROSOL LTDA	NAIRO ANTONIO CARDALES PEÑATA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Bogotá D.C., diciembre 4 de 2020 Ejecutivo N° 2019-1641 Para los efectos legales a que haya lugar, y en punto del escrito que antecede, téngase en cuenta que el demandado NAIRO ANTONIO CARDALES PEÑATA, se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago librado en su contra conforme las previsiones establecidas en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. del P. Se reconoce al abogado ALDO FERNANDO BALETA MERCADO, como apoderado del ejecutado en los términos y para	04/12/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2019 01748	Ordinario	EDGAR RÓMERO SANCHEZ	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto pone en conocimiento Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2020 Pertenencia N° 2019-1748 En atención al documento visible a folios 68, se advierte que el mismo no corresponde al proceso de la referencia, por lo tanto, se ordenara a secretarla efectuar su desglose dejando las constancias del caso. De otro lado, incorpórense en autos las comunicaciones allegadas por la Unidad de Restitución de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, Departamento	04/12/2020	1
1100140 03071 2019 01786	Verbal Sumario	JOSE ALIRIO VANÉGAS BUITRAGO	INVERSIONES SONOMA LTDA.	Auto rechaza demanda Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2020 Monitorio N° 2019-1786 Encontrándose las presentes diligencias para resolver lo que en derecho corresponda, advierte este Despacho que de conformidad con el Oficio 220-075204 del 18 de julio de 2019 se hace necesario la remisión del presente asunto a la Superintendencia de Sociedades, toda vez que las sociedades Inversiones Sonoma S.A.S. aquí demandada, fue	04/12/2020	1
1100140 03071 2020 00359	Abreviado	JAIME LEONEL PEÑA	HENRY SAMIR GARCIA HUERTAS	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., diciembre 4 de 2020 Restitución N° 2020-0359 Incorporase a los autos la póliza allegada por la parte demandante, para garantizar los posibles perjuicios que se llegaren a ocasionar con la práctica de las medidas cautelares solicitadas. En consecuencia, y dadas las previsiones establecidas en el numeral 7° del artículo 384 del C. G. P., el Juzgado DISPONE: DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente o cualquier otro emolumento	04/12/2020	1
1100140 03071 2020 00359	Abreviado	JAIME LEONEL PEÑA	HENRY SAMIR GARCIA HUERTAS	Auto resuelve corrección providencia Bogotá D.C., diciembre 4 de 2020 Restitución N° 2020-0359 De conformidad con lo reglado en el art. 286 del C.G.P., se corrige el inciso final del auto admisorio calendarado el 11 de septiembre de los corrientes, en el sentido de indicar que la apoderada demandante responde al nombre de BLANCA CECILIA VELASQUEZ CARDENAS y no como allí se dijo. Los demás aspectos de dicho proveído permanecen incólumes. Notifíquese este proveído a la parte encartada junto con el auto primigenio.	04/12/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00391	Verbal Sumario	EDGAR ANTONIO TOVAR PINZON	ANANIAS RUBIO SILVA	Auto rechaza demanda Bogotá D.C., diciembre 4 de 2020 Ejecutivo N° 2020-0391 Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte ejecutante no dio cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado por auto del 16 de octubre de 2020, el Despacho, RESUELVE: PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por EDGAR ANTONIO TOVAR PINZON, contra ANANIAS RUBIO SILVA, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.	04/12/2020	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **7 DE DICIEMBRE DE 2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS **5:00 P.M.**

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZALEZ
SECRETARIO